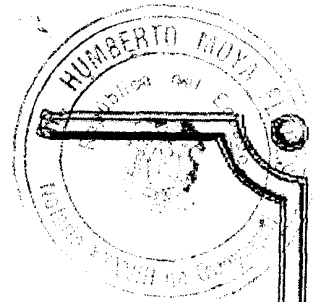
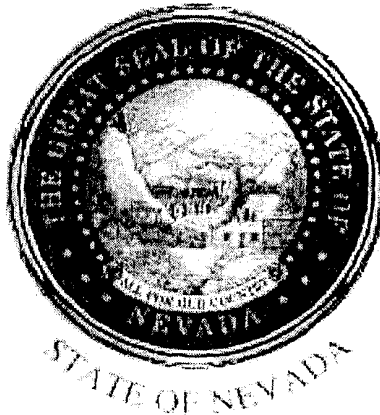


SECRETARY OF STATE



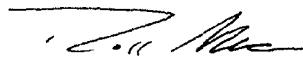
CERTIFICATE OF EXISTENCE WITH STATUS IN GOOD STANDING

I, ROSS MILLER, the duly elected and qualified Nevada Secretary of State, do hereby certify that I am, by the laws of said State, the custodian of the records relating to filings by corporations, non-profit corporations, corporation soles, limited-liability companies, limited partnerships, limited-liability partnerships and business trusts pursuant to Title 7 of the Nevada Revised Statutes which are either presently in a status of good standing or were in good standing for a time period subsequent of 1976 and am the proper officer to execute this certificate.

I further certify that the records of the Nevada Secretary of State, at the date of this certificate, evidence, **SAINT JERONIMO PRINTING CO. LTD.**, as a limited liability company duly organized under the laws of Nevada and existing under and by virtue of the laws of the State of Nevada since February 11, 2008, and is in good standing in this state.



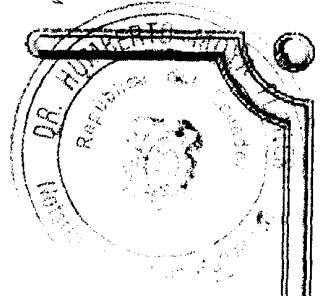
IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the Great Seal of State, at my office on March 17, 2010.


ROSS MILLER
Secretary of State

Certified By: Joann Larson
Certificate Number: C20100315-2151
You may verify this certificate
online at <http://www.nvsos.gov/>

1-9248
67617

SECRETARY OF STATE



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document

2. has been signed by JOANN LARSON
3. acting in the capacity of CERTIFICATION CLERK
4. bears the seal/stamp of STATE OF NEVADA

CERTIFIED

5. at *Carson City, Nevada, U.S.A.*
6. the SEVENTEENTH DAY OF MARCH, 2010
7. by **ROSS MILLER**, *Secretary of State, State of Nevada, U.S.A.*
8. 2010/123/JL
9. Seal/Stamp:

10. Signature:



By

ROSS MILLER
Secretary of State

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Christine Rakow".
Christine Rakow

X-2048



18 de marzo de 2010.

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
LITOTEC S.A.

Guayaquil - Ecuador

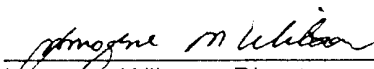
De mis consideraciones:

Los saludo muy cordialmente y le informo que para el cumplimiento de la solicitud que usted ha hecho relacionada con la Ley de Compañías ecuatoriana, a continuación procedo a certificar lo siguiente:

1. **Denominación completa o razón social de la compañía extranjera:**
SAINT JERONIMO PRINTING CO. LTD.
2. **Nacionalidad:**
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
3. **Lugar de dependencia ante la cual obtuvo su registro como compañía:**
Estado de Nevada, Departamento de Estado del Estado de Nevada.
- 4.- **Domicilio.-**
520 S. 7th Street, Suite C, Las Vegas, NV 89101, E.U.A.
5. **Nombres nuestros accionistas, miembros y/o beneficiarios**
KASTEL LIMITED

Agradeciéndole de antemano por la atención brindada al presente.
Muy atentamente,

En nombre y representación de **PLASCOT LIMITED** – Administrador


Imogene Wilson - Director

Sociedad de Responsabilidad Limitada
Pacto Social
(de conformidad con la NRS* 86)

PACTO SOCIAL
DE

Saint Jeronimo Printing Co. Ltd.

una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Nevada

M.F. CORPORATE SERVICES (NEVADA) LIMITED, de conformidad con la Ley Enmendada de Nevada que rige las sociedades de responsabilidad limitada, por este medio adopta el siguiente Pacto Social para una sociedad de responsabilidad limitada:

ARTÍCULO I
NOMBRE

El nombre de la sociedad de responsabilidad limitada es **Saint Jeronimo Printing Co. Ltd.**

ARTÍCULO II
AGENTE RESIDENTE

El nombre y dirección comercial y postal del agente residente de la sociedad de responsabilidad limitada es:

M.F. Corporate Services (Nevada) Limited
520 S. 7th Street, Suite C
Las Vegas, NV 89101

ARTÍCULO III
ADMINISTRACIÓN

La sociedad de responsabilidad limitada será administrada por un Administrador Administrativo. El siguiente Administrador actuará en esa capacidad hasta la primera reunión anual de miembros o hasta que su sucesor sea elegido y habilitado:

Nombre
PLASCOT LIMITED

Dirección
Suite 13, Primer Piso
Oliaji Trade Centre
Calle Francis Rachel
Victoria, Mahe
República de Seychelles

* Ley Enmendada de Nevada, o NRS por sus siglas en inglés de Nevada Revised Statutes.





ARTÍCULO IV **ADMINISTRADOR ADICIONAL**

Los miembros aceptarán el nombramiento de administradores adicionales, según lo dispone el Contrato Operativo.

ARTÍCULO V **SUSCRIPTOR DEL PACTO SOCIAL**

El nombre, dirección postal y comercial del suscriptor es:

M.F. Corporate Services (Nevada) Limited
520 S. 7th Street, Suite C
Las Vegas, NV 89101

ARTÍCULO VI **OBJETOS**

Los objetos para los cuales se constituyen esta sociedad de responsabilidad limitada (en adelante denominada "la LLC*") son los siguientes:

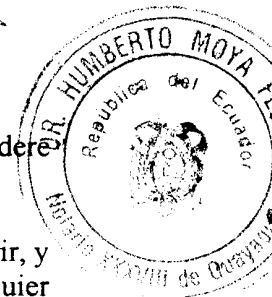
- (a) comprar, tener en dominio, retener, subdividir, alquilar, vender, arrendar, preparar, alterar, mejorar, operar, explotar, mantener, reclamar y de otra forma tratar con y/o urbanizar o desarrollar terrenos para cualquier tipo de actividades agrícolas, agroindustriales, de ganadería, pecuarias y/o madereras, incluyendo desyerbar y limpiar terrenos y/o sembrar, cultivar, cosechar, recolectar, barbechar, transformar, elaborar, comerciar y/o comercializar granos y todo tipo de vegetales, así como cortar, podar, aserrar, acumular, transformar y/o comercializar madera para el turismo, casas de campo o residencias temporales, y también dedicarse a actividades de bienes y raíces en todas sus ramas, efectuar adelantos con la garantía de terrenos, bienes y raíces u otros bienes o cualesquiera participaciones en los mismos, ya estuvieren edificados o en vías de edificación y ya estuvieren sujetos a una primera hipoteca o gravamen o a una hipoteca, hipotecas, gravamen o gravámenes anteriores, y explotar y/o desarrollar los terrenos y territorios que se consideren necesarios, apropiados, convenientes, aconsejables y/o beneficiosos para los fines comerciales de la LLC.

* Sociedad de Responsabilidad Limitada, o LLC por sus siglas en inglés de Limited Liability Company.



- (b) Comprar, tener en dominio, retener, subdividir, arrendar, vender, alquilar, preparar sitios de construcción, construir, reconstruir, alterar, mejorar, decorar, amueblar, operar, explotar, mantener, reclamar, o de alguna otra forma comerciar en y/o urbanizar y desarrollar terrenos e inmuebles, y de otra forma comerciar en bienes raíces en todas sus ramas, para efectuar adelantos con la garantía de terrenos o casas u otros bienes, bienes raíces o cualquier participación en los mismos, ya estuvieren edificados o en vías de edificación, ya estuvieren bajo una primera hipoteca o gravamen, o sujetos a una hipoteca o hipotecas o a un gravamen o gravámenes previos, y para urbanizar y desarrollar terrenos e inmuebles, que se consideren necesarios, apropiados, convenientes, aconsejables y/o beneficiosos para los fines comerciales de la LLC, pero sin perjuicio de la generalidad de lo anterior.
- (c) Llevar a cabo negocios comerciales de cualquier clase, naturaleza o descripción, así como la venta de productos o la prestación de servicios conexos, y la contratación del personal necesario.
- (d) Llevar a cabo el negocio de franquicias; comprar, vender, permutar, arrendar, administrar, tener, comerciar, invertir en todo tipo de bienes muebles o inmuebles, mercancías, mercaderías, efectos, productos, servicios de cualquier tipo, naturaleza o descripción; llevar a cabo cualquier tipo de operación comercial o financiera, recibir y/o pagar regalías, comisiones y otros ingresos o egresos de cualquier tipo, comprar, construir, fletar, tener el dominio de, operar, dirigir, administrar, naves de transporte de cualquier tipo y sus accesorios, así como los servicios y agencias conexos; y vender o prestar servicios conexos y contratar el personal necesario para ello, pero sin perjuicio de la generalidad de lo anterior.
- (e) Sin perjuicio de la generalidad de los anteriores párrafos: llevar a cabo el negocio de una LLC inversionista, y a su efecto, adquirir (mediante suscripción original, contrato, oferta, compra, permuta o suscripción de valores) y ser tenedora, ya sea en nombre de la LLC o de cualquier tercero, de acciones, obligaciones con o sin garantía, bonos, pagarés, obligaciones o valores, y suscribir los mismos con sujeción a los términos y condiciones (si los hubiere) que considere conveniente.
- (f) Ejercer y hacer valer todos los derechos y facultades conferidos por o inherentes a la posesión de cualesquiera de dichas acciones, participaciones, obligaciones u otros valores, incluyendo, sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, todos los derechos de veto o de control, según sean conferidos en virtud de la tenencia por parte de la LLC de alguna proporción especial de la cantidad emitida o nominal de los mismos, y proveer servicios administrativos y otros servicios ejecutivos de supervisión o de asesoría para o en relación con cualquier compañía en la

que la LLC tenga alguna participación, en los términos que considere conveniente.



- (g) Comprar, vender, suscribir, invertir en, permutar o de otra forma adquirir, y tener, administrar, desarrollar, tratar con y sacar provecho de cualesquier bonos, obligaciones, acciones (ya estén éstas totalmente pagadas o no), participaciones, opciones, productos básicos, entregas futuras, contratos sobre entregas futuras, pagarés, o valores de gobiernos, estados, municipalidades, autoridades públicas, o sociedades públicas o privadas, limitadas o no, en cualquier parte del mundo, metales preciosos, gemas, obras de arte y otros artículos de valor, y ya sea a base de efectivo o a base de ganancias, e incluyendo ventas a corto plazo, y prestar dinero con la garantía de cualesquiera de los bienes antes mencionados.
- (h) Tomar en préstamo o recaudar dinero de bancos, pero sin restringirse a ellos, mediante la emisión de obligaciones sin garantía (*debentures*), acciones emitidas por obligaciones o *debenture stock* (perpetuas o terminables), bonos, hipotecas, o cualesquiera otros valores fundados o basados en todos o en cualesquiera de los haberes o bienes de la LLC, o sin tales garantías y bajo los términos en cuanto a prioridad u otros que la LLC considere conveniente.
- (i) Dedicarse a cualquier negocio o negocios, o a cualquier acto o actividad, que no estén prohibidos bajo ninguna ley actualmente en vigencia en el Estado de Nevada, USA; y, en términos generales, la LLC puede llevar a cabo cualquier propósito legal, excepto el de seguros.
- (j) Hacer cualesquiera otras cosas que sean incidentales, o que la LLC considere conducentes para el logro de todos o cualesquiera de los objetos antes mencionados.

Y por este medio se declara que la intención es que cada uno de los objetos especificados en cada párrafo de esta cláusula, excepto donde se especifique lo contrario, sea un objeto principal independiente y que no esté limitado o restringido de ninguna forma, ya sea por referencia o por inferencia de los términos de cualquier otro párrafo o del nombre de la LLC.

ARTÍCULO VII **INDEMNIZACIÓN**

- a) Toda persona que sea o haya sido parte o que se le amenace con ser parte de o que esté involucrada en cualquier acción, juicio o proceso, fuere civil, criminal, administrativo o investigativo, como consecuencia de que ella o una persona de la cual ella sea la representante legal sea o haya sido una administradora o miembro de esta sociedad de responsabilidad limitada, o esté

actuando o haya actuado a solicitud de esta sociedad de responsabilidad limitada como administradora de otra sociedad de responsabilidad limitada, o como directora, dignataria o representante de una sociedad, sociedad colectiva, empresa conjunta (*joint venture*), fideicomiso u otra empresa, será indemnizada y hasta donde sea legalmente permitido bajo las leyes del Estado Nevada, se le mantendrá libre de tiempo en tiempo de todo gasto, obligación y pérdida (incluyendo honorarios legales, sentencias, multas y sumas pagadas o pagaderas a título de arreglo) que haya incurrido razonablemente o sufrido con relación a ello. Este derecho de indemnización será considerado como un derecho contractual que dicha persona podrá hacer cumplir de la forma que desee. Este derecho de indemnización no excluirá ningún otro derecho que dichos administradores, miembros o representantes tengan o adquieran posteriormente, y sin limitar la generalidad de dicha declaración, tendrán derecho de gozar de sus respectivos derechos de indemnización conforme al contrato operativo o cualquier otro contrato, voto de los miembros, disposición de la Ley u otro, así como sus derechos conforme a este Artículo.



b) Todo gasto que los administradores y los miembros incurran en la defensa de una acción, juicio o proceso civil o criminal como consecuencia de cualquier acto u omisión por parte de dichos administradores o miembros en el ejercicio de su cargo de administradores o miembros, será pagado por la sociedad de responsabilidad limitada según sean incurridos y con antelación al resultado final de la acción, juicio o proceso.

c) Sin limitar la aplicación de lo anterior, los miembros podrán adoptar de tiempo en tiempo una disposición en el contrato operativo con respecto a las indemnizaciones a fin de disponer en todo momento de la mayor indemnización permitida por las leyes del Estado de Nevada, y podrán procurar que esta sociedad de responsabilidad limitada adquiera y mantenga un seguro o haga cualesquiera otros arreglos financieros en nombre de cualquiera persona que sea o haya sido administradora o miembro de esta sociedad de responsabilidad limitada, actuando como miembro o administradora de otra sociedad de responsabilidad limitada, o como representante de ésta en una sociedad, sociedad colectiva, empresa conjunta (*joint venture*), fideicomiso u otra empresa, contra cualquier obligación que se le impute a dicha persona y que haya sido incurrida en toda tal calidad o que surja como resultado de dicha condición, a fin de obtener la mayor cobertura permitida por las leyes del Estado de Nevada, que esta sociedad de responsabilidad limitada tenga facultad para indemnizar a dicha persona o no.

d) La indemnización y el anticipo de gastos estipulados en este Artículo se mantendrán para una persona que ha cesado de ser miembro, administradora, empleada o agente, y redundará en beneficio de los herederos, albaceas y administradores de dicha persona.

ARTÍCULO VIII
DEVOLUCIÓN DE APOORTE

Un miembro sólo podrá solicitar que su aporte al capital le sea devuelto en efectivo, pero la sociedad de responsabilidad limitada podrá exigirle que acepte dinero en efectivo, bienes, pagarés o cualquiera combinación de los mismos a cambio del aporte al capital del miembro.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, hemos firmado el presente documento este 7 de Febrero 2008.

(fdo) (ilegible)

M.F. CORPORATE SERVICES (NEVADA) LIMITED

Suscriptor



SECRETARIO DE ESTADO
Estado de Nevada
101 North Carson Street, Suite 3
Carson City, Nevada 89701-4786

**CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL
AGENTE RESIDENTE DE**

Saint Jeronimo Printing Co. Ltd.

M.F. CORPORATE SERVICES (NEVADA) LIMITED acepta por este medio nuestro nombramiento como Agente Residente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada antes referida.

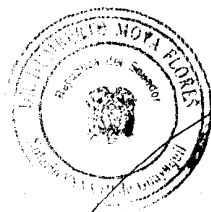
Fechado este 7 de Febrero de 2008

M. F. CORPORATE SERVICES (NEVADA) LIMITED

(fdo) (ilegible)

Firma Autorizada del Agente Residente

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978. DOY FE: Que la copia precedente que consta de 18 folios es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil



03 FEB 2008

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVII de Guayaquil

LO ANTERIOR ES TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE SU ORIGINAL EN
IDIOMA INGLÉS. Febrero 21, 2008.

Lic. Maria Cotes Mock
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 521-IP-75
del 25/10/96